ANEXO IV

Instrucciones para cumplimentar la solicitud de participación en el concurso de traslados de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación

1. Se ruega al solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés a fin de cumplimentar total y correctamente su solicitud de participación.

2. La solicitud se cumplimentará con caracteres de imprenta, respetando los encasillados en los campos en que éstos existan.

3. Deberá presentarse una única solicitud aunque se concurra a plazas de distintas Administraciones Educativas. Caso de presentar más de una solicitud, únicamente, se tramitará la última presentada dentro del plazo establecido.

4. El campo «DNI» deberá cumplimentarse ajustando su contenido a la derecha completando con ceros a la izquierda, indicándose únicamente los números que lo componen.

Ejemplo: El DNI número 2.188.933-D se escribirá:

0	0	2	1	8	8	9	3	3

5. En el apartado «plaza de destino definitivo en el curso 2004/2005», aquellos concursantes que se encuentren en comisión de servicios deberán consignar la plaza que tienen como su destino definitivo.

6. De conformidad con lo recogido, respecto al criterio último de desempate, en la base undécima de la Resolución de convocatoria, los concursantes deberán consignar en los apartados recogidos al efecto y que figuran en el encabezamiento de la petición de plazas, el año en que superaron la oposición o fueron adscritos a la función inspectora, así como la puntuación obtenida en el procedimiento.

Atención: El orden de prioridad de las peticiones será aquel en el que aparezcan consignadas en la solicitud.

7. Forma de realizar la petición de plazas.—El código de cada Dirección de Área Territorial consta de ocho caracteres y deberá corresponder exactamente a un código de los publicados como anexo II de la Resolución de convocatoria.

Ejemplo: Si usted solicita las plazas existentes en la Dirección de Área Territorial de Madrid-Sur, se consignará:

2	8	0	0	9	3	8	0

Cuando deseen solicitar plazas correspondientes al ámbito de gestión de otras Administraciones Educativas deberán realizarlas de conformidad con lo establecido en las respectivas convocatorias.

8. Para que el derecho preferente a la localidad tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar al principio de su petición el código de la Dirección de Área Territorial a que se aplica el citado derecho. De no consignarse la petición en la forma indicada en el apartado anterior, el derecho preferente no será tenido en cuenta.

9. Los profesores que opten por acogerse a las puntuaciones obtenidas en los concursos de traslados convocados por Resoluciones del Director General de Recursos Humanos de 15 de octubre de 2002, (B.O.C.M. del 29 de diciembre), o 14 de octubre de 2003, (B.O.C.M. del 22), deberán hacerlo constar en el último recuadro de la solicitud. Únicamente podrán acogerse a la puntuación del último concurso en el que han participado.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

18744 *ORDEN de 19 de octubre de 2004, por la que se convoca concurso de traslados de ámbito nacional de funcionarios docentes pertenecientes al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y al Cuerpo de Inspectores de Educación.*

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su disposición adicional octava, apartado 1, determina que forma parte del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de puestos mediante concurso de traslados de ámbito nacional.

En el apartado 3 de la misma disposición se establece que periódicamente, las Administraciones educativas convocarán concursos de traslados de ámbito nacional, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquellas, así como para garantizar la posible concurrencia de los funcionarios de su ámbito de gestión a plazas de otras Administraciones educativas y, en su caso, si procede, la adjudicación de aquellas que resulten del propio concurso. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas relaciones de puestos de trabajo, establezcan dichas convocatorias.

Asimismo, la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece que en tanto no sean desarrolladas las normas relativas a los cuerpos de funcionarios docentes creados por esta Ley, la movilidad de los funcionarios de dichos cuerpos mediante concursos de traslados se ajustará a la normativa vigente a su entrada en vigor.

Por tanto, resulta de aplicación el Real Decreto 2112/1998 de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes y que establece la obligación para las Administraciones educativas competentes de convocar cada dos años concursos de ámbito nacional, realizándose los mismos de manera coordinada de forma que los interesados puedan participar en todos ellos en un solo acto y que de la resolución de los mismos no pueda obtenerse mas que un único destino en un mismo Cuerpo.

La Orden ECI/3182/2004, de 1 octubre, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del citado Real Decreto, establece las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional a que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, que deben convocarse durante el curso 2004/2005, para funcionarios de los Cuerpos docentes.

En aplicación de lo anterior se hace necesario con objeto de dar respuesta a necesidades específicas de esta Administración educativa en materia de provisión de puestos de trabajo, convocar en el presente curso escolar, convocar el correspondiente concurso de traslados de ámbito nacional para cubrir puestos de trabajo vacantes en los centros docentes cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación, siempre que su funcionamiento esté previsto en la planificación educativa para el curso 2005/2006.

En su virtud esta Consejería de Educación, en el ejercicio de las funciones atribuidas acuerda convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Objeto.*—El objeto de la presente Orden es efectuar la convocatoria del concurso de traslados de ámbito nacional, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios de los Cuerpos de:

Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.
Inspectores de Educación.

Segunda. *Plazas convocadas y determinación de las mismas.*—Las plazas que se convocan son las vacantes existentes o que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2004.

De conformidad con la Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre la determinación provisional y definitiva de estas vacantes se realizará antes del 4 de marzo y del 6 de mayo de 2005 y serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Estas vacantes se incrementarán con las que resulten de la resolución de este concurso, siempre que su funcionamiento esté previsto en la planificación educativa, así como las que originase, en el ámbito de la Consejería de Educación, la resolución de los concursos convocados por otras Administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, siempre que su funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Tercera. *Participación voluntaria en el concurso.*

3.1 Podrán participar voluntariamente en las plazas ofertadas en esta convocatoria, los funcionarios que se hallen en alguno de los siguientes supuestos:

a) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en plazas de inspección educativa dependientes de la Consejería de Educación y los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos que recoge la Base Primera que estén prestando servicios en otros puestos dependientes de la Junta de Castilla y León, siempre y cuando de conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

b) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde plazas de inspección educativa actualmente dependientes de la Consejería de Educación, siempre y cuando de conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

c) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria declarada desde plazas de inspección educativa actualmente dependientes de la Consejería de Educación.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados c) y d) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, respectivamente, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

d) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde plazas de inspección educativa actualmente dependientes de la Consejería de Educación, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

e) Los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Orden. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa por la que accedieron, salvo que aquella no estableciera la exigencia de este requisito.

3.2 A los efectos previstos en el apartado anterior, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 14 de septiembre de 2005.

3.3 Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base quinta de esta convocatoria.

Cuarta. *Participación forzosa en el concurso.*—Están obligados a participar en las plazas anunciadas en esta convocatoria, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Funcionarios que, procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, tengan un destino con carácter provisional en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas en la provincia en la que tengan su destino provisional.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en la provincia en la que hayan prestado servicios durante el curso 2004/2005.

b) Funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su plaza de destino, que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional y que hayan sido declarados en estas situaciones desde una plaza dependiente en la actualidad de la Consejería de Educación.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso o, si participando, no solicitaran suficiente número de plazas dependientes de la Consejería de Educación, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado c) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

c) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por habérseles suprimido expresamente la plaza que desempeñaban con carácter definitivo.

De conformidad con la disposición adicional sexta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, estos funcionarios están obligados a participar en los concursos de traslados hasta que obtengan un destino definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen, serán destinados de oficio dentro de la provincia en la que presten servicios con carácter provisional.

Los que cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuvieran ningún destino de los solicitados durante seis convocatorias, serán adscritos provisionalmente a la provincia en la que prestaban servicios en el momento de producirse la causa que originó la pérdida de su destino definitivo.

d) Los funcionarios que con pérdida de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo, siempre que hayan cesado y obtenido un destino provisional en plazas dependientes en la actualidad de la Consejería de Educación.

A los Inspectores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas ubicadas en la provincia en la que se encuentran prestando servicios.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la provincia en la que hayan prestado servicios durante el curso 2004/2005.

Quinta. *Derecho preferente.*—Los funcionarios que se acojan al derecho preferente a la localidad previsto en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la nueva redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, por haber perdido el puesto de trabajo por el transcurso del primer año y deseen reingresar al servicio activo o hayan obtenido un destino con carácter provisional, lo harán constar en su instancia de participación, indicando la causa en la que apoyan su petición y consignando en su solicitud en primer lugar el código de la localidad en la que aspiren a ejercitarlo. Asimismo podrán incluir a continuación otras peticiones si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Sexta. *Instancia y documentación.*

6.1 Los participantes, aun cuando se soliciten plazas de diferentes órganos convocantes, presentarán una única instancia, según modelo oficial que se publica como anexo III a la presente Orden que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales de Educación, Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es).

La instancia deberá ser cumplimentada según las instrucciones que figuran al dorso del Anexo III de esta Orden, y se dirigirá a la Dirección Provincial de Educación en la que tenga su destino definitivo el solicitante o a la que esté adscrito en caso de destino provisional o en el caso de funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas al órgano que se determine en la convocatoria que efectúe la Administración educativa de la que depende su centro de destino.

6.2 A la instancia de participación deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Hoja de alegación y autobaremación de los méritos, que se ajustará al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales de Educación y Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León, y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es).

b) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que aparece como Anexo I a la presente convocatoria.

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que debidamente justificados se aleguen durante el plazo de presentación de instancias.

En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el nombre, apellidos y Cuerpo del concursante. En el caso de que los documentos justificativos se presentaran mediante fotocopia de los originales, éstas deberán ir necesariamente acompañadas de las diligencias de compulsa. No se tendrán en cuenta las fotocopias que carezcan de las diligencias de compulsa.

6.3 En aplicación de lo dispuesto en la letra c) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desde el 1 al 15 de octubre de 2005, los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, la devolución de la documentación original aportada. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncia a su devolución.

Séptima. *Presentación de instancias.*—Las instancias, así como la documentación a la que se refiere la base anterior, podrán presentarse en los Registros de las Direcciones Provinciales de Educación, o en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Octava. *Plazo de presentación.*—De conformidad con el artículo Segundo de la Orden ECI/3182/2004, de 1 octubre, el plazo de presentación de las solicitudes y demás documentación será del 4 al 20 de noviembre de 2004, ambos inclusive. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna instancia, ni modificación alguna de las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados, así como tampoco renuncias a la participación, salvo lo establecido en la Base duodécima.

Novena. *Solicitud de plazas.*

9.1 Los concursantes en las instancias de participación solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos que se correspondan con los que aparecen en el Anexo II a la presente Orden.

9.2 En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Décima. *Evaluación de méritos.*

10.1 Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 1.3 y 2.1 del baremo de prioridades que figura como Anexo I a la presente Orden, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación designará una Comisión dictaminadora.

10.2 La Comisión dictaminadora estará integrada por un Presidente y cuatro vocales, designados directamente por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación entre funcionarios en activo del Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10.3 La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por las unidades de personal dependientes de las Direcciones Provinciales de Educación.

Undécima. *Criterios de desempate.*—Sin perjuicio de lo dispuesto respecto al derecho preferente recogido en la Base quinta de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Duodécima. *Adjudicación provisional de destinos, alegaciones y renuncias.*

12.1 Una vez recibidas en la Dirección General de Recursos Humanos las actas de la Comisión dictaminadora con las puntuaciones asignadas a los concursantes y aprobadas las vacantes provisionales, mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudiera corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes, a las puntuaciones obtenidas según el baremo del Anexo I a la presente Orden.

12.2 Los concursantes podrán presentar alegaciones a la resolución provisional en el plazo que en la misma se establezca. Asimismo, durante este plazo, los participantes de forma voluntaria en el concurso de traslados, podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiendo que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. El hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las alegaciones o renuncias se presentarán por escrito en la forma prevista en la Base séptima, y se dirigirán a las Direcciones Provinciales de Educación.

Decimotercera. *Adjudicación definitiva de destinos.*—Resueltas las alegaciones y renuncias a que se refiere la Base anterior, la Consejería de Educación procederá a dictar la Orden por la que se apruebe la resolución definitiva de este concurso de traslados. Dicha Orden se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados de este concurso y declarando desestimadas las alegaciones no recogidas en la misma. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Decimocuarta. *Funcionarios excedentes.*—Los funcionarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán ante la Dirección Provincial de Educación de la que dependa la plaza obtenida mediante el concurso de traslados, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimoquinta. *Toma de posesión.*—La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden tendrá lugar el 1 de septiembre de 2005.

Decimosexta. *Base final.*—Se faculta a la Directora General de Recursos Humanos a dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para la ejecución y desarrollo de esta Orden.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 19 de octubre de 2004.—El Consejero, Francisco Javier Álvarez Guisasola.

ANEXO I

Baremo de prioridades en la adjudicación de destino en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y Cuerpo de Inspectores de Educación

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
I. *Méritos expresamente indicados en el apartado I del anexo IV del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre*		
1.1 Antigüedad.		
1.1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en el Cuerpo de Inspectores de Educación. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,16 puntos por mes completo. A los efectos de determinar la antigüedad en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, se reconocerán, respectivamente, los servicios efectivos prestados como funcionarios de carrera en los Cuerpos de Inspectores de procedencia y los prestados desde la fecha de acceso como docentes a la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.	2,00 puntos	Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera desde el Cuerpo desde el que se concursa y, en su caso, de los servicios prestados en la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984.
1.1.2 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en otros cuerpos o escalas docentes a los que se refiere la LOGSE. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,083 puntos por mes completo.	1,00 punto	Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera desde el Cuerpo desde el que se concursa y, en su caso, de los servicios prestados en la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984.
1.1.3 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario con destino definitivo en la misma plantilla provincial o, en su caso, de las unidades territoriales en que esté organizada la Inspección educativa.		Título administrativo con diligencia de posesión o, en su caso, del correspondiente documento de inscripción en los registros de personal.
Por el primer y segundo año.	2,00 puntos por año	
Por el tercer año.	3,00 puntos	
Por el cuarto y quinto año.	4,00 puntos por año	
Por el sexto año y siguientes.	5,00 puntos	
A los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza, la puntuación por este apartado será la correspondiente a la plaza que perdieron, a la que se acumularán los servicios con destino provisional que hubieran prestado posteriormente. Igualmente, los mismos criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.		

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
1.1.4 Los funcionarios de carrera en expectativa de destino y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este apartado en sustitución de la correspondiente al apartado 1.1.3.		Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
Por cada año de servicio.	1,00 punto	
1.2 Méritos académicos.	Máximo 10,00 puntos	
1.2.1 Doctorado y premios extraordinarios:		
Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa, o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa.	5,00 puntos	Título alegado para ingreso en el Cuerpo o, del alegado en su momento para su adscripción a la función inspectora, o bien certificación del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa, o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa.	1,00 punto	Documento justificativo del mismo.
Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa.	0,50 puntos	Documento justificativo del mismo.
Por el título de Doctor en otras licenciaturas.	3,00 puntos	Documento justificativo del mismo.
Por premio extraordinario en otro Doctorado.	0,50 puntos	Documento justificativo del mismo.
Por premio extraordinario en otra licenciatura.	0,25 puntos	Documento justificativo del mismo.
1.2.2 Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en el Cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente:		
Por cada Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes.	3,00 puntos	Título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	3,00 puntos	Título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
No serán baremables aquéllos de estos estudios utilizados para obtener el título alegado para el ingreso o alguno de los títulos baremados por el apartado anterior.		
1.2.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial. Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música y Danza se valorarán de la forma siguiente:		Título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.
Música y Danza: Grado medio.	1,00 punto	
Escuelas Oficiales de Idiomas:		
Ciclo elemental.	1,00 punto	
Ciclo superior.	1,00 punto	
La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos. Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado español.		
1.3 Formación y perfeccionamiento.	Máximo 5,00 puntos	
1.3.1 Por cursos superados relacionados con la función docente e inspectora, organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades:	Hasta 4,00 puntos	Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
Se puntuarán 0,10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.		
1.3.2 Por participar en la dirección o ejecución de programas educativos o impartición de cursos de perfeccionamiento convocados y/o autorizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00 punto	Certificado o informe de la Dirección General correspondiente, o de la Dirección Provincial respectiva.
II. *Otros méritos* (máximo 20,00 puntos)		
2.1 Publicaciones. Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionadas con la enseñanza. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.	Máximo 5,00 puntos	Los ejemplares correspondientes.
2.2 Valoración por trabajo desarrollado (ver disposición complementaria cuarta).	Máximo 10,00 puntos	
2.2.1 Por cada año de servicio en puestos de Subdirector General de la Inspección de Educación, Inspector General o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador General de Formación Profesional, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por mes completo.	1,50 puntos	Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese, y en su caso certificación de que continúa en el cargo.
2.2.2 Por cada año de servicio en puestos de Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,083 puntos por mes completo.	1,00 puntos	Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
2.2.3 Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,062 puntos por mes completo.	0,75 puntos	Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
2.2.4 Por cada año como Inspector Jefe de distrito, Jefe Adjunto, Coordinador de equipos sectoriales, Coordinador de demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,041 puntos por mes completo.	0,50 puntos	Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
2.2.5 Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa, siempre que los mismos sean distintos de los enumerados en los apartados 2.2.1 al 2.2.4 de este anexo. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,062 puntos por mes completo.	0,75 puntos	Documento justificativo del nombramiento con diligencia de posesión y cese, o en su caso, certificación de que continúa en el puesto.
2.3 Por tener adquirida la condición de Catedrático en alguno de los Cuerpos docentes.	3,00 puntos	Título administrativo o credencial o, en su caso, el boletín o diario oficial en el que aparezca el nombramiento.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
2.4 Exclusivamente para plazas situadas en Navarra, País Vasco y en la Comunidad Autónoma Valenciana. Las convocatorias específicas correspondientes a plazas ubicadas en Navarra, País Vasco y en la Comunidad Autónoma Valenciana podrán asignar hasta un máximo de 5 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas a que se refiere el apartado II del anexo III del Real Decreto 2112/1998.	Máximo 5,00 puntos	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.—Valoración de la antigüedad: A los efectos del apartado 1.1 del baremo se computará el presente curso académico como curso completo. Los servicios aludidos en el apartado 1.1.2, no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los apartados 1.1.1, 1.1.3 ó 1.1.4.

A los efectos previstos en los apartados 1.1.1 y 1.1.3 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como en las situaciones de idéntica naturaleza establecida por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente serán computados, a estos efectos, el primer año de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con la Ley 39/1999, de 5 de noviembre.

Segunda.—Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario: Estos funcionarios podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.3 de este baremo o por el apartado 1.1.4 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.1.4 se les puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el puesto desde el que participan con destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.3.

Tercera.—A los efectos previstos en el subapartado 2.2.5, no serán tenidos en cuenta cuando sean simultáneos a cualquier otro subapartado del apartado 2.2.

Cuarta.—Valoración del trabajo desarrollado: Sólo se valorará su desempeño como funcionario de carrera.

ANEXO II

Códigos de las Direcciones Provinciales de Educación

Ávila	05005334
Burgos	09007544
León	24016109
Palencia	34002976
Salamanca	37007869
Segovia	40004270
Soria	42003219
Valladolid	47005590
Zamora	49006111

Junta de Castilla y León
Consejería de Educación

ANEXO III

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA E INSPECTORES DE EDUCACION 2004/2005

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

D. N. I.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

CUERPO AL QUE PERTENECE

CUERPO

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

CALLE o PLAZA Y NÚMERO

TELÉFONO

LOCALIDAD

CÓDIGO POSTAL

DATOS DE DESTINO

1.– PLAZA DE DESTINO DEFINITIVO EN LOS CURSOS 2003/2004 y 2004/2005 .....

2.– PLAZA DE DESTINO PROVISIONAL EN EL CURSO 2004/2005 .....

3.– DE NO ESTAR EN LAS SITUACIONES 1 ó 2, INDIQUE EN SU CASO EL ÚLTIMO DESTINO DEFINITIVO .....

A cumplimentar sólo si participa por primera vez con carácter voluntario

Indique el año en que se convocó la oposición o el concurso de méritos de adscripción a la función inspectora, así como el año en que obtuvo el primer destino definitivo: Año ☐☐☐☐ Año primer destino definitivo ☐☐☐☐

Marque con una cruz la casilla correspondiente al baremo que desea le sea aplicado: Apartado 1.1.3 ☐ Apartado 1.1.4 ☐

A cumplimentar sólo si desea ejercitar derecho preferente

A la localidad de .....

Indique la causa en la que basa su petición, consignando el apartado de la convocatoria .....

....

..... a..... de..... de 2004

FIRMA DEL INTERESADO,

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____

CONCURSO DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA E INSPECTORES DE EDUCACIÓN 2004/2005

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

1.- Se ruega al solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés con el fin de cumplimentar total y correctamente su instancia de participación.

2.- La solicitud se cumplimentará con caracteres de imprenta, respetando los encasillados en los campos en que éstos existan.

3.- Deberá presentarse una ÚNICA INSTANCIA aunque se concurra a distintas plazas.

4.- El campo "D.N.I." deberá cumplimentarse ajustando su contenido a la derecha, indicándose únicamente los números que lo componen.

Ejemplo: El D.N.I. 2.188.933 D se escribirá:

		2	1	8	8	9	3	3

5.- En el apartado "Plaza de destino definitivo en los cursos 2003/2004 y 2004/2005", aquellos concursantes que se encuentren en comisión de servicios deberán consignar la plaza en la que tienen su destino definitivo.

6.- De conformidad con lo recogido, respecto al criterio último de desempate, en la base undécima de la Orden de convocatoria, los concursantes deberán consignar en los apartados recogidos al efecto y que figuran en el encabezamiento de la petición de plazas, el año en que superaron la oposición o fueron adscritos a la función inspectora, así como la puntuación obtenida en el mismo.

7.- Forma de realizar la petición de plazas.

ATENCIÓN: El orden de prioridad de peticiones será aquél en el que aparezcan consignadas en la instancia.

El código de cada Dirección Provincial de Educación consta de nueve caracteres, siendo el último la letra "C" y deberá corresponder EXACTAMENTE a un código de los publicados como Anexo II a la Orden de convocatoria.

Ejemplo: Si usted solicita las plazas existentes en la Dirección Provincial de Educación de Ávila, se consignará:

0	5	0	0	5	3	3	4	C

8.- Para que el derecho preferente a la localidad tenga efectividad los solicitantes están obligados a consignar al principio de su petición el código de la Dirección Provincial de Educación a que se aplica el citado derecho. De no consignarse la petición en la forma indicada en el apartado anterior, el derecho preferente no será tenido en cuenta.

DATOS DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

D. N. I.

CÓD. CUER-

AÑO OPOSICIÓN o ADSCRIPCIÓN

PUNTUACIÓN

Nº ORDEN	PROVINCIA SUBD. TERRITORIAL	VERNÁCULA
01	C	
02	C	
03	C	
04	C	
05	C	
06	C	
07	C	
08	C	
09	C	
10	C	
11	C	
12	C	
13	C	
14	C	
15	C	
16	C	
17	C	
18	C	
19	C	
20	C	

Nº ORDEN	PROVINCIA SUBD. TERRITORIAL	VERNÁCULA
21	C	
22	C	
23	C	
24	C	
25	C	
26	C	
27	C	
28	C	
29	C	
30	C	
31	C	
32	C	
33	C	
34	C	
35	C	
36	C	
37	C	
38	C	
39	C	
40	C	

Nº ORDEN	PROVINCIA SUBD. TERRITORIAL	VERNÁCULA
41	C	
42	C	
43	C	
44	C	
45	C	
46	C	
47	C	
48	C	
49	C	
50	C	
51	C	
52	C	
53	C	
54	C	
55	C	
56	C	
57	C	
58	C	
59	C	
60	C	